

Nota: Presenta el apoderado de la parte demandante un memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia fijada para el nueve (9) de agosto de 2023 a las 9 de la mañana, y expone como argumento que la demandante tiene un viaje programado con anterioridad para esa fecha. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 510

En este proceso Ejecutivo Singular, promovido por MARIA ROSILIA RESTREPO UTIMA en contra de LUIS ALBERTO PARRA HERNANDEZ. Vista la constancia anterior entra el despacho a resolver la petición de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 9 de agosto de 2023.

Analizando las cosas encuentra este despacho que la demandante tiene tiempo suficiente para preparar la audiencia, más teniendo en cuenta que la misma se puede realizar a través de la virtualidad, en virtud de la Ley 2213 de 2022, en especial el artículo 1º de la misma, que al tenor reza:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica”.

Así las cosas, las actuaciones dada la suficiente antelación con se programó este acto procesal, hay tiempo suficiente para que la parte ejecutante acondicione los medios necesarios para su conectividad en la fecha y hora y desde donde se encuentre para

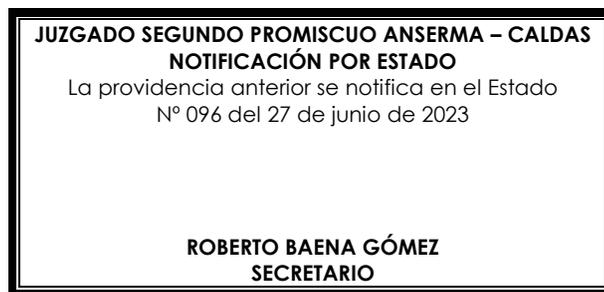
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: María Rosilía Restrepo Utima.
Demandado: Luis Alberto Parra Hernández.
Rad: 170424089-002-2022-00148-00

llevar a cabo el desarrollo de la audiencia.

Por tanto, se NIEGA LA SOLICITUD y se confirma la fecha para la realización de la audiencia, la cual será en la fecha y hora ya fijada miércoles nueve (9) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b35bf7260bfeb5e3d38b591e668d20bc479053a75f27419a1b5d907a9c574a**

Documento generado en 26/06/2023 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>